

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden interesando de los señores Alcaldes faciliten permisos a los señores Presidentes de los Colegios Oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de industria.—Anuncio.

Obras públicas.—*Relación de los automóviles matriculados durante el mes de Marzo último.*

Idem de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Marzo último.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: La colegiación obligatoria de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos,

mediante la constitución de los Colegios oficiales como Corporaciones asesoras de los organismos de la Administración local española y la creación del Colegio Central a las órdenes de la Dirección general de Administración, impone a los Secretarios, Interventores y Depositarios elegidos Presidentes de los Colegios provinciales, desplazamientos para el cumplimiento de los fines oficiales de la colegiación, bien a determinados asesoramientos de los Ayuntamientos, bien a las asambleas o juntas del Colegio Central del que, como Vocales natos forman su Pleno.

Conviene al interés de las Corporaciones que estos funcionarios puedan disponer de las facilidades necesarias a sus desplazamientos en las citaciones del Colegio Central para que el funcionamiento del mismo cuente con las cooperaciones que le otorgó la disposición ministerial que lo creó, y que estos desplazamientos realizados en comisión de servicios no sean computados como licencias a efectos del derecho que reglamentariamente alcanza a los citados funcionarios de disfrutar anualmente de un período de vacaciones, puesto que, en caso contrario, quedarían perjudicados precisamente aquellos que más interés ponen en la cosa pública, por contar

con la máxima confianza de la clase que los eligiera para los cargos de dirección de los Colegios,

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien interesar de los señores Alcaldes que faciliten permisos compatibles con el servicio, a los señores Presidentes de los Colegios oficiales del Secretario local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central, otorgándoles las licencias necesarias, sin que éstas sean computables, como tales, a efectos del pleno disfrute por aquellos funcionarios de las que reglamentariamente les correspondan.

Madrid, 2 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 4 de Abril de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Sección Provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se ha dispuesto que con el fin de evitar el almacenamiento de trigo, con evidente perjuicio de la movilidad que exige en las ac-

tuales circunstancias el mercado nacional y teniendo en cuenta las cotizaciones que ahora rigen para los granos, las cuales permiten enajenarles en buenas condiciones, la Junta del Crédito Agrícola, en su última sesión, acordó dejar en suspenso la concesión de nuevos préstamos con garantía de depósito de dicho cereal hasta el 15 del próximo mes de Julio, fecha en la cual se reanudarán estos préstamos prendarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades municipales se abstengan de informar ni cursar ninguna solicitud de préstamo a base de garantía de trigo hasta la fecha antes indicada.

León, 7 de Abril de 1934.

El Gobernador-Presidente,
Julio García-Braga

JEFATURA DE INDUSTRIA

ANUNCIO

Vista la instancia suscrita por don Leopoldo López, de Felmín, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas, solicita que se le autorice para aplicar en varios pueblos del Ayuntamiento de Cármenes las tarifas cuyo modelo acompaña:

Resultando que en la tramitación de este asunto se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, informando el Ayuntamiento de Cármenes, las Cámaras de Comercio y de la Propiedad, y la Jefatura de Industria.

Resultando que por hallarse aún en tramitación el expediente incoado a este efecto, no disfruta el solicitante de concesión administrativa alguna cuyas disposiciones hayan de tenerse en cuenta, por lo que no procede, según el artículo 83 del Reglamento citado, que emita informe la Jefatura de Obras públicas.

Resultando que, a propuesta de la Jefatura de Industria, ha emitido informe la Asesoría Jurídica de este Gobierno civil.

Considerando que el Ayuntamiento de Cármenes está conforme con las tarifas de tanto alzado, y en la de contador propone que el mínimo cubra 4 kilovatios hora en vez de uno; que la Cámara de Comercio acepta las tarifas indicando que el mínimo deberá calcularse de acuerdo con lo señalado en el artículo 83 del antes citado Reglamento; que la Cámara de la Propiedad propone alguna rebaja y establece un segundo precio para los consumos superiores a 10 kilovatios; que la Jefatura de Industria propone alguna rebaja en los precios, indicando los mínimos que han de aplicarse en cada caso, de acuerdo con lo que señala el artículo 83 del repetidamente citado Reglamento.

Considerando que la Abogacía del Estado informa que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, precisamente, esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce, para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido

Instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 320 w.	2 A.	3,60 kw. h.	2,88 ptas.
» 480 w.	3 A.	5,40 kw. h.	4,32 »
» 800 w.	5 A.	9,00 kw. h.	7,20 »
» 1.600 w.	10 A.	18,00 kw. h.	14,40 »

Los inpuestos, tanto del Estado como de los municipios, que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del consumidor.

Rigen estas tarifas en los pueblos siguientes: Felmín, Gete, Getino, Valverdín, Pedrosa, Lavandera, Genicera, Tabanedo y Rodillazo.

la necesaria concesión, a pesar de lo cual, dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se solicitan, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a don Leopoldo López, de Felmín, para la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa n.º 1.—Por tanto alzado

	Ptas.
Una lámpara de 10 vatios, mes	2,00
» » » 15 » »	2,40
» » » 25 » »	2,90
» » » 40 » »	3,50
» » » 60 » »	4,25

Para lámparas de mayor potencia lumínica se cobrará, por cada vatio. 0,07

Tarifa n.º 2.—Por contador

Por cada kw. h. consumido. 0,80

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos de consumo, en correspondencia con la capacidad del contador instalado:

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 6 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García Braga

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

RELACIÓN de los vehículos con motor mecánico matriculados en esta Jefatura y transferencias habidas durante el pasado mes de Marzo de 1934:

Número de orden	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	DENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Fuerza en H. P.	Servicio
2.612	3	Juan Penelas.....	Ponferrada.....	Coche.....	Vauxhll.....	252.08-	20,07	Particular.
2.613	6	Nistal y Compañía.....	Benavides.....	Idem.....	Opel.....	32.907	9,00	Idem.
2.614	9	Claudio Aragón.....	Ponferrada.....	Idem.....	Ford.....	11.478	8,00	Idem.
2.615	15	Contratas Generales.....	León.....	Camioneta.....	Idem.....	5.251.092	17,77	Idem.
2.616	16	Francisco Iglesias.....	Idem.....	Coche.....	Idem.....	48.708	8,00	Idem.
2.617	16	Segismundo Bahillo.....	Idem.....	Idem.....	Opel.....	28.512	9,00	Idem.
2.618	17	Sergio Alcón.....	Ponferrada.....	Idem.....	Dodge.....	1.001	21,00	Idem.
2.619	17	Joaquín Rivas.....	Villablino.....	Idem.....	Fiat.....	001.383	12,00	Público.
2.620	29	José Fuertes.....	Sabero.....	Idem.....	Ford.....	36.539	8,00	Particular.
2.621	31	Rosario Escudero.....	Valderas.....	Idem.....	Idem.....	5.171.998	17,77	Público.

TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
529	Florencio Redondo.....	José Salamanguis.....	Castromocho.....	1 de Marzo de 1934.
2.414	Baltasar Ibán.....	Fernando Fernández.....	Madrid.....	2 de idem idem.
1.783	Nemesio Toribio.....	Esteban Fernández.....	León.....	5 de idem idem.
2.512	Severiano Alcoba.....	Comercial Pallarés.....	Idem.....	6 de idem idem.
1.741	Manuel Grande.....	Mariano Puente.....	Benavente.....	6 de idem idem.
1.990	Vicente Carrera.....	Comercial Pallarés.....	León.....	6 de idem idem.
321	Germán Fernández.....	Paciano Andrés.....	Idem.....	7 de idem idem.
1.992	Teófilo González.....	Avelino Grandoso.....	Boñar.....	8 de idem idem.
2.512	Comercial Pallarés.....	Pedro Martín Colado.....	Chozas de Arriba.....	8 de idem idem.
2.086	Nicolás Vallejo.....	Comercial Pallarés.....	León.....	8 de idem idem.
2.086	Comercial Pallarés.....	Marcos Viejo.....	Idem.....	10 de idem idem.
2.305	Baltasar Ibán.....	Francisco Aguilera.....	Madrid.....	15 de idem idem.
1.579	Comercial Pallarés.....	Bernardo Ramírez.....	San Román.....	15 de idem idem.
2.118	David Diez.....	Baltasar Ibán.....	León.....	21 de idem idem.
1.682	Miguel Diez.....	Daniel Guerrero.....	Idem.....	22 de idem idem.
1.558	Antracitas Jersianas.....	Florentino García.....	Villablino.....	22 de idem idem.
1.361	Ricardo Fernández.....	Fernando Guerrero.....	Cacabelos.....	29 de idem idem.
1.494	Blas Tabares.....	Benito González.....	León.....	29 de idem idem.
2.471	Baltasar Ibán.....	José Martínez.....	Idem.....	31 de idem idem.

RELACIÓN de los permisos de conducir otorgados por esta Jefatura durante el pasado mes de Marzo de 1934:

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
3.328	1. ^a	Jaime Rodríguez García.....	Atanasio...	Constanza..	10	Agosto.....	1897	Nembro.....	Oviedo.
3.331	1. ^a	Manuel San José Gallego.....	Santiago...	Francisca..	18	Enero.....	1909	Palencia.....	Palencia.
3.332	1. ^a	Raúl Arias González.....	Francisco..	Sofía.....	25	Idem.....	1910	Cergamino.....	Buenos Aires.
3.333	1. ^a	Higinio Alonso González.....	Sabiniano..	María.....	11	Idem.....	1902	Los Oteros.....	León.
3.334	1. ^a	Mauro Casado Alvarez.....	Mauro.....	Eduvigis...	22	Julio.....	1909	León.....	Idem.
3.335	2. ^a	Bernardo García Vidal.....	Toribio.....	Mercedes..	15	Diciembre..	1913	Idem.....	Idem.
3.336	2. ^a	José Cabañas Otero.....	Valeriano..	Ramona....	12	Abril.....	1900	San Adrián.....	Idem.
3.337	2. ^a	Restituto Martínez García.....	Antonio...	Ramona....	11	Junio.....	1914	V. Orbigo.....	Idem.
3.338	2. ^a	Higinio Nicolás Bayos.....	Ruperto...	Filomena..	11	Enero.....	1908	Valduviego.....	Idem.
3.339	2. ^a	Rufino Bayón Escapa.....	Gregorio...	Lorenza....	30	Julio.....	1914	Trobajo.....	Idem.
3.340	2. ^a	Doroteo Gil Frasi.....	Vicente...	Brígida....	5	Idem.....	1912	Villamayor.....	Burgos.
3.341	2. ^a	Eutiquio Casado Alonso.....	Marcelo...	Tomasa....	15	Abril.....	1892	Matadeón.....	León.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el vigente Reglamento de Automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 3 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta la construcción de las obras de los caminos vecinales de Santibáñez de Valdeiglesias, a la carretera de León a Astorga; Cubillos, a su estación del ferrocarril de Ponferrada a Villablino; Regueras de Abajo, por Regueras de Arriba, al de León a La Bañeza, y reparación de los kilómetros 33 al 38, ambos inclusive del de León a La Bañeza, se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones contra el intento de subasta.

León, 6 de Abril de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.

Entidades menores

Junta vecinal de Santa Marina del Rey

Aprobado el presupuesto de esta Junta para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente, por espacio de 15 días durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los 15 días siguientes ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Santa Marina del Rey, 2 de Abril de 1934.—El Presidente, José Vega.

Junta vecinal de Vega de Espinareda

El día 23 de Abril y hora de las diez, se celebrará en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta del aprovechamiento de 150 metros cúbicos de piedra, en el sitio «Peña del Cuervo» del monte número 917, por el plazo de cinco años.

El pliego de condiciones se ha de manifestar en esta Junta.

Vega de Espinareda, 29 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Junta administrativa, Enrique Rodríguez.

N.º 232.—6,65.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don José María Viñuela Llanes, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en los dos juicios verbales civiles de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María Viñuela Llanes, Juez municipal de este término de Rodiezmo, ha visto las precedentes diligencias de dos juicios verbales civiles seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.ª Isidora Blanco, mayor de edad, de profesión las propias de su casa, domiciliada en Villanueva, de este término, y de la otra la herencia yacente del finado D. Juan Alvarez Díez, vecino que fué de Villanueva, sobre reclamación de cantidad y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Juan Alvarez Díez, al pago a la demandante de las novecientas noventa pesetas que reclama en su demanda, por el tiempo y conceptos en la misma se indican, imponiendo a dicha parte demandada todas las costas y gastos del juicio; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Juan Alvarez Díez al pago a la demandante de las novecientas noventa pesetas que reclama en su segunda demanda, por el tiempo y conceptos que en la misma se indican, imponiendo a la parte demandada todas las costas y gastos del juicio.

Así por estas mis sentencias, que se notificarán a la parte pemandada en estrados de este Juzgado, en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Viñuela.—Rubricado y sellado.»

Cuyas sentencias fueron publicadas en el mismo día; y para que las sentencias insertas sirvan de notificación en forma al demandado, expido este presente para su publicación

en el día 28 de Marzo de 1934, en el Juzgado municipal de Rodiezmo, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Don José María Viñuela Llanes, J. M.: El Secretario, Justo Segundo.

N.º 248.—29,15 pt.

ANUNCIOS PARTICULARES

Central eléctrica de Toral de los Vados

DON MANUEL AMIGO

Tarifas aplicables a Toral de los Vados.

Tarifa núm. 1.—A tanto alzado

	Ptas.
Una lámpara de 10 bujías, mes	1,15
» » 16 » »	2,25
» » 25 » »	3,00
» » 32 » »	4,00

Tarifa núm. 2.—Por contador

El kilowatio hora, 0,50 pesetas.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, a cargo del abonado.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de legalidad reglamentarios, extendo este presente en León, a 5 de Abril

N.º 250.—13,65 pts.

Central eléctrica de La Granja

DON FRANCISCO MORENO

Tarifas aplicables a La Granja.

Tarifa núm. 1.—A tanto alzado

	Ptas.
Una lámpara de 10 bujías, mes	2,00
» » 16 » »	2,00
» » 25 » »	3,50

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica a cargo del abonado.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de legalidad reglamentaria, extendo este presente en León, a 28 de Marzo

N.º 249.—11,65 pts.

Imp. de la Diputación provincial